



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, diecinueve (19) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

**RADICACIÓN:** 50001 33 33 009 2016 00206 00  
**DEMANDANTE:** CORPORACIÓN NACIONAL DE DESARROLLO - CONADE  
**DEMANDADO:** NACIÓN - DEPARTAMENTO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL, INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR, AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO  
**M. DE CONTROL:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.

Revisada la demanda, se observa la necesidad de proceder a su inadmisión, con el fin de que sea adecuada a los estrictos lineamientos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y demás normas aplicables a este momento procesal, de conformidad con lo normado en los artículos 162 y subsiguientes del C.P.A.C.A., para que se corrija en lo siguiente:

1. Si bien es cierto, se demanda la nulidad de un acto administrativo; no es menos cierto, que de la lectura del mismo y de la demanda, se tiene que el mismo fue proferido en desarrollo de la actividad contractual de la entidad pública INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR, razón por la cual, se debe adecuar la acción a la prevista en el artículo 141 del C.P.A.C.A.
2. En atención a lo anterior, y atendiendo lo normado en el referido artículo 141 del C.P.A.C.A., igualmente se requiere al apoderado de la parte actora, se sirva precisar la entidad demandada.
3. En aplicación de lo normado en el artículo 157 del C.P.A.C.A., asimismo se le requiere a efectos de que estime razonadamente la cuantía, a fin de determinar la competencia por el factor funcional.

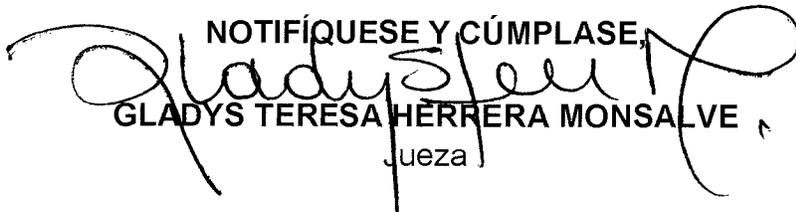
Por lo expuesto,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** INADMITIR la demanda presentada por la CORPORACION NACIONAL DE DESARROLLO a través de su apoderado, en contra del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR, conforme con lo expuesto en la parte motiva.

**SEGUNDO:** Conceder un término de diez (10) días, de conformidad con lo normado en el artículo 170 del C.P.A.C.A, contados a partir de la notificación de la presente providencia, con el fin de que se subsanen las deficiencias presentadas, so pena de rechazar la acción.

**TERCERO:** Reconocer como apoderado de la accionante, al abogado PASTOR JAVELA ROJAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.335.560 de Villavicencio y T.P. No. 158.547 del C.S. de la J., de conformidad con el memorial de poder visto a folios 1 al 2 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,  
  
GLADYS TERESA HERRERA MONSALVE  
Jueza

**JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO MIXTO  
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

Por anotación en el estado No. 025 de  
fecha 20 SEP 2016 fue  
notificado el auto anterior. Fijado a las 7:30am.  
La Secretaria, \_\_\_\_\_